



GENERADORES
INDEPENDIENTES
DE ENERGÍA A.G.

Manual de **Prevención del Delito**

2025

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS
PEQUEÑOS Y MEDIANOS GENERADORES ASOCIACIÓN GREMIAL.

1. ANTECEDENTES

Pequeños y Medianos Generadores A.G. (en adelante, la “Asociación” o “GPM-AG”) es una asociación gremial que agrupa a empresas del sector eléctrico, promoviendo la producción de energía eléctrica a través de diversas tecnologías, que se respaldan en las experiencias técnicas sostenibles e innovadoras de nuestras empresas de generación direccionadas a la transición energética.

El presente documento forma parte del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) que GPM-AG, ha implementado para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, buscando detectar y prevenir conductas que se realicen dentro de la Asociación o bien por personas actuando en su representación, y que pudieren conllevar responsabilidad penal para GPM-AG.

Finalmente, la implementación de un MPD por parte de GPM-AG, obedece al compromiso de la dirección de la Asociación de velar por el cumplimiento de la normativa y actuar de manera ética y responsable ante sus empresas miembro y el resto de la comunidad.

2. OBJETO

En consideración a los Antecedentes expuestos, el presente Manual tiene por objeto establecer la organización necesaria para poder implementar en GPM-AG un MPD, estableciendo forma de detección de conductas que podrían implicar la comisión de un delito, probabilidad de ocurrencia, medidas de prevención, protocolos y procedimientos necesarios para la prevención de dichas conductas, todo lo anterior, conforme al marco jurídico vigente sobre esta materia.

3. ALCANCE

El presente Manual como así también todo el MPD, será aplicable y regirá el actuar de todos las personas naturales y jurídicas que forman parte y se relacionan ya sea por un vínculo contractual laboral, civil o bien por ser socio, a GPM-AG, lo que incluye a sus directores, director ejecutivo, colaboradores, prestadores de servicios, empresas socias, y en general, cualquier persona que se vincule con la Asociación.

4. DEFINICIONES.

- **Actividades de Control:** Corresponden a todas aquellas iniciativas preventivas y correctivas, tales como políticas, procedimientos, lineamientos, reglas u otras acciones, orientados a mitigar la probabilidad de ocurrencia de un delito establecido en la Ley 20.393 y sus futuras modificaciones.
- **Asociación Gremial:** Corresponde a la GPM-AG.

- **Canal de denuncias:** Correo electrónico en el cual se reciben las denuncias por infracción a las políticas y protocolos, leyes, reglamentos, o también consultas respecto a la aplicación de estos mecanismos a situaciones concretas.
- **Código de Ética:** Se refiere al contenido del documento denominado Código de Ética y que forma parte del Modelo de Prevención del Delito de GPM-AG.
- **Directorio:** Corresponde a la más alta autoridad de administración dentro de GPM-AG.
- **Encargado de Prevención del Delito:** Persona designada por el Directorio de GPM-AG para implementar el MPD.
- **Ley 20.393:** Corresponde a Ley N°20.393 que “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica” y sus modificaciones.
- **Manual:** Hace referencia al presente Manual de Prevención de Delitos.
- **Matriz de Riesgos de Delitos:** Corresponde a una herramienta preparada por la dirección ejecutiva de GPM-AG a fin de identificar conductas que implican un riesgo de comisión de delitos, sus respectivos controles y los responsables de los mismos.
- **MPD:** Corresponde al Modelo de Prevención de Delitos.
- **Protocolos y Políticas:** Se refiere al conjunto de documentos, procedimientos y regulaciones internas que rigen a los integrantes de GPM-AG y que sirven como un medio de prevención para la realización de potenciales conductas que puedan ser consideradas delito. También se denominan en conjunto Normativa Interna.

5. MARCO JURÍDICO

El Modelo de Prevención de Delitos de la GPM-AG., compuesto por el presente manual y los demás documentos complementarios, se formula siguiendo las directrices y criterios contenidos en la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas.

Por ello, se han considerado los delitos comprendidos en la propia Ley 20.393 y los incorporados en la Ley 21.595, Ley de Delitos Económicos (“LDE”) y sus modificaciones, realizando un análisis por parte de la dirección ejecutiva de la Asociación, a fin de determinar, las conductas, que dentro de la Asociación podrían implicar la comisión de un delito y responsabilidad penal para la GPM-AG.

En consideración, a lo dispuesto en la Ley 20.939, el presente Manual, se ajusta y considera el objeto, tamaño, complejidad, recursos y las actividades que desarrolla GPM-AG. De esta forma, los procedimientos, cargos, responsabilidades y demás elementos del Manual se adoptan de forma concreta al interior de GPM-AG.

6. PILARES QUE INSPIRAN EL MPD

Para el cumplimiento del objeto de este documento y teniendo en cuenta su marco jurídico, se establecen como pilares fundamentales para la aplicación del MPD:

6.1 Identificación.

Se refiere a la identificación de las conductas reconocidas como delitos por la Ley 20.393 y que pueden ser cometidas en el seno de la Asociación. Estas conductas se encuentran enlistadas, se han incorporado en el anexo 1 del presente manual y además, se recogen en la Matriz de Riesgos Legales.

6.2 Prevención.

Actividades tendientes a prevenir la realización de las conductas ya identificadas. Para ello, los Protocolos y Políticas que se dictan, buscan contener directrices y principios rectores para todas aquellas personas que trabajan y/o se relacionan con la Asociación.

La sola existencia de Protocolos y Políticas, no basta, debiendo además realizarse actividades de capacitación de manera que, a quienes alcanza el MPD, tengan conocimiento de los riesgos y de esta manera eviten la realización de las conductas.

Finalmente, la prevención como pilar del MPD implica el levantamiento de evidencias respecto a los medios de control y prevención identificados en la Matriz de Riesgos Legales, mismos medios que permiten contar con herramientas de implementación del MPD.

6.3 Detección.

El MPD debe contar con herramientas que permitan detectar las infracciones a los Protocolos y Políticas, como también la realización de conductas que puedan conllevar la comisión de un delito.

Para ello, se cuenta con un canal de denuncias cuyo funcionamiento se regula más adelante, y que permite iniciar una investigación a fin de detectar conductas potencialmente constitutivas de delito.

Además de ello, el canal se encuentra abierto para la realización de consultas que puedan evitar la realización de actos potencialmente peligrosos.

Finalmente, también implica acciones de detección todas aquellas gestiones realizadas por la administración de la Asociación para identificar, informar y prevenir la realización de conductas que puedan ser delito.

6.4 Reacción.

Finalmente, en aquellos casos que, a pesar de las actividades de prevención que se implementen y fallen, se realicen conductas que puedan implicar la comisión de un delito, o bien una infracción a la normativa interna que compone el MPD, se debe contar con las herramientas que permitan a GPM-AG, reaccionar y sancionar en caso de ser procedente a aquel trabajador que haya estado involucrado en estos hechos.

La reacción implica, considerando la gravedad de los hechos, poner a disposición de las autoridades pertinentes los antecedentes de los hechos.

Lo anterior, aplica tanto como para actos cometidos por personas a quienes alcanza el presente manual y MPD, como también respecto a acciones cometidas por terceros ajenos a la organización, cuando la Asociación tome conocimiento de la comisión de delitos por parte de estos terceros, respecto a hechos vinculados a actos jurídicos y no jurídicos en los que intervenga GPM-AG.

7. ESTRUCTURA MPD

La estructura del MPD de GPM-AG, implica una serie de instrumentos y documentos, destinados a prevenir, detectar, y eventualmente sancionar, conductas que puedan implicar delitos.

Conforme al artículo 4 de la Ley 20.393, el MPD contempla:

1. Protocolos y políticas: El MPD, es un conjunto de documentos, herramientas, actuaciones, destinadas a detectar, prevenir y sancionar la realización de conductas reconocidas por la Ley como constitutivas de delito. El MPD descansa en la posibilidad de identificar estas conductas, establecer formas de prevención, y en caso de comisión, canales de denuncia que permitan a la Asociación, realizar las correspondientes investigaciones y aplicar sanciones de ser el caso.
2. Listado de delitos. Contempla también un listado de los delitos que, como consecuencia de hechos de las personas a las que alcanza el presente documento, pudieren generar responsabilidad penal para GPM-AG. El listado de delitos se denomina tradicionalmente, Matriz de Riesgos Legales, e identifica las actividades y/o procesos de la Asociación que impliquen riesgos de conductas delictivas, evaluación de riesgos, junto con propuestas de medidas de mitigación y capacitación a ser implementadas.
3. Canal de denuncia. GPM-AG ha establecido medidas adecuadas para denunciar cualquier sospecha de violación a las disposiciones del MPD, leyes o normativa interna, permitiendo el anonimato y confidencialidad del denunciante. El realizar una denuncia, da origen a una investigación, la que es parte del MPD.
4. Encargado de Prevención del Delito. Conforme al número 3 del artículo 4 de la Ley 20.393, el MPD contempla un sujeto responsable de la aplicación de mismo, el que velará por la prevención de los Delitos y el cumplimiento regulatorio y normativo en el marco de las actividades de la Asociación. Para el caso de GPM-AG, dicho sujeto se denomina Encargado de Prevención del Delito.
5. La previsión de evaluaciones periódicas y mecanismos de perfeccionamiento o actualización del presente MPD. Lo anterior, también considera la gestión de monitoreo del MPD por parte del directorio de la Asociación.

El detalle de la estructura del modelo se detallará en los próximos párrafos.

8. POLÍTICAS Y PROTOCOLOS

Para el cumplimiento del objeto del MPD reconocido en el título segundo del presente manual, la alta dirección de GPM-AG., ha resuelto otorgar una serie de documentos tendientes a identificar, prevenir, detectar, y sancionar según sea el caso, conductas que pudieren ser constitutivas de delitos.

Los documentos parte del MPD se han dictado tomando en cuenta el tamaño y objeto de la organización, evitando un exceso y reiteración de normativa, siendo un conjunto de documentos aplicables específicamente a la Asociación.

Por lo anterior, se han dictado los siguientes documentos, denominados en conjunto “Normativa Interna” cuyo detalle se explica a continuación:

8.1 Manual de Prevención del Delito.

Corresponde al presente documento.

8.2 Código de Ética.

Corresponde al documento donde se detallan los principios y valores de la Asociación, estableciendo las pautas y directrices que todos quienes son parte de la Asociación, incluido empresas socias, deben respetar. También incluye un procedimiento de investigación de denuncias por infracción a la Normativa Interna, como también las sanciones aplicables.

8.3 Política de Libre Competencia.

Corresponde al documento donde se consagran los principios rectores de protección a la libre competencia que GPM-AG. Tiene por objeto fortalecer el cumplimiento de las normas de Libre Competencia en todas las actividades realizadas por GPM-AG, como también aquellas que se realizan en el seno de su gestión y administración, proporcionando directrices de conducta que deben ser observadas por todos a quienes participan en la Asociación, en la toma de decisiones y la prevención de riesgos en esta materia.

8.4 Protocolo de relacionamiento con terceros.

Comprende al conjunto de directrices de actuación que los miembros de GPM-AG deben respetar en su interacción con terceros, y especialmente con autoridades, velando siempre por los principios de integridad y transparencia recogidos en el Código de ética.

9. LISTADO DE DELITOS (MATRIZ DE RIESGOS LEGALES).

Como ya se ha señalado, el listado de delitos o Matriz de Riesgos Legales, contiene la identificación de las conductas que pueden implicar un riesgo de comisión de delitos para la GPM-AG, los procesos y actividades afectados, determinación de riesgo inherente de ocurrencia y las medidas de prevención de delitos, por lo que se convierte en la herramienta clave del MPD para asegurar una sólida gestión de riesgos.

Sus elementos se describen a continuación:

9.1 Identificación de riesgos.

La identificación de los procesos y actividades de la GPM-AG., se realizó por la alta dirección de la Asociación, tomando en cuenta sus riesgos actuales y potenciales.

Este proceso, se consagró en un listado, cuyo detalle se encuentra en la Matriz de Riesgos Legales, y para mayor claridad, en el anexo 1 del presente documento.

9.2 Evaluación del nivel de riesgo de delito (Riesgo Inherente).

Determinados e Identificados los riesgos se evaluó las variables de probabilidad e impacto de ocurrencia de dichas conductas.

Para llevar a cabo esta evaluación, se emplea sistema de doble entrada (5x5) que evalúa la probabilidad/frecuencia (variable 1) y el impacto/severidad (variable 2).

A continuación, se presenta a nivel detallado los criterios de evaluación de probabilidad e impacto de los riesgos de comisión de delitos:

Criterios de evaluación de probabilidad de ocurrencia

ESCALA DE PROBABILIDAD		
Escala	(*) Valoración	Probabilidad
5	Inminente	El evento podría ocurrir en el período de 1 año calendario
4	Esperable	El evento podría ocurrir al menos 1 vez, cada 3 años.
3	Probable	El evento podría ocurrir al menos 1 vez, cada 5 años
2	Poco probable	El evento podría ocurrir al menos 1 vez, cada 8 años
1	Remoto	No se espera que ocurra antes de los 8 años.

Criterios de evaluación de impacto/severidad para GPM-AG

ESCALA DE IMPACTO		TIPOS DE IMPACTO	
Escala	(*) Valoración	Legal y Cumplimiento	Reputacional
5	Catastrófico	Penas de crimen	Cobertura negativa de los medios y redes sociales con interés nacional por más de 3 semanas.
		Extinción de la persona jurídica e inhabilitación para contratar con el estado	
4	Alto	Penas de presidio menor en su grado máximo	Cobertura negativa de los medios y redes sociales con interés nacional por menos de 3 semanas
		Otras sanciones penales del artículo 8 de la ley 20.393	
3	Moderado	Penas de presidio menor en su grado medio	Cobertura negativa de los medios y redes sociales con interés regional.
		Otras sanciones penales del artículo 8 de la ley 20.393	
2	Menor	Penas de presidio menor en su grado mínimo	Cobertura negativa de los medios y redes sociales con alcance nacional, sin temas de interés público.
		Otras sanciones penales del artículo 8 de la ley 20.393	
1	Insignificante	Penas de presidio menor en su grado mínimo	Quejas locales sin difusión masiva.

El resultado del cruce entre impacto y probabilidad de ocurrencia, determina el Riesgo Inherente de ocurrencia de la conducta descrita en la matriz, distinguiendo delitos de probabilidad de ocurrencia baja, media y alta. Una vez determinado el nivel de severidad del riesgo, el foco principal de prevención se centrará en aquellos riesgos clasificados como de nivel alto, a los cuales se les aplicarán más medidas de prevención, que serán detallados en la matriz.

A continuación se presente el mapa de calor de los riesgos, respecto a los delitos identificados para la Asociación:

MAPA CALOR						
IMPACTO						
catastrófico	5	10	15	20	25	
alto	4	8	12	16	20	
moderado	3	6	9	12	15	
menor	2	4	6	8	10	
insignificante	1	2	3	4	5	
remoto	poco probable	probable	esperable	inminente	PROBABILIDAD	

Conforme al trabajo realizado, se da cuenta de que existen 13 delitos con un Riesgo Inherente alto.

9.3. Medidas de prevención y controles.

El MPD considera las actividades que podrán ser empleadas para la gestión y prevención de los riesgos de delitos:

Nombre	descripción
canal de denuncia	Instrumento que da origen a una investigación por denuncia por infracción al modelo. Se puede usar tanto por colaboradores como por externos. Todos los delitos
capacitaciones	El modelo contempla la implementación de ciclos de capacitaciones en diversas materias identificadas en el Manual de Prevención en las cuales GPM tiene riesgo de comisión de delitos. Estas capacitaciones son constantes, variables y de alcance para todos los colaboradores y tienen por finalidad poner en conocimiento de manera efectiva los riesgos.
capacitaciones específicas	Para delitos de riesgo inherente alto, se realizarán capacitaciones específicas, sobre las materias anteriores.
declaración jurada conflicto de interés	Declaración jurada que contiene descripción de conflictos de interés según dicho término se indica en la política de conflicto de interés, y que tiene por objeto señalar casos en los cuales el interés particular prima por sobre el interés de GPM y puede constituir un riesgo de comisión de delito. Delitos de cohecho, corrupción y libre competencia.
contratos de trabajo	La inclusión en los contratos de trabajo de una declaración de conocimiento es una medida preventiva que busca otorgar protección a GPM que sus colaboradores conocen los riesgos y normativa aplicable. Todos los delitos
comprobantes laborales	Dice relación con comprobantes de cumplimiento obligaciones laborales, pago de derechos, y en general, toda clase de documentación que justifique el cumplimiento de una obligación legal asociada a un riesgo de delito laboral.
comprobantes tributarios	Dice relación con comprobantes de declaración y pago de impuestos y derechos vinculados a delitos tributarios.
NDA	La inclusión en NDA que eventualmente se firmen de una mención que GPM cuenta con un MPD permite a terceros estar en conocimiento de la normativa interna de la cámara y que su infracción permite iniciar procedimientos de investigación tendientes a evitar la comisión de delitos. Asociado a firma de contratos
contratos de servicios	La inclusión en contratos que eventualmente se firmen de una mención que GPM cuenta con un MPD permite a terceros estar en conocimiento de la normativa interna de GPM y que su infracción permite iniciar procedimientos de investigación tendientes a evitar la comisión de delitos. Asociado a firma de contratos.

Las medidas de prevención y controles descritos, serán relacionadas con las conductas incluidas en la Matriz de Riesgos Legales, de manera que mediante su aplicación e implementación, se evite la potencial comisión de los delitos. Esto es el objeto de las medidas de prevención y los controles, últimos que sirven como un indicador de cumplimiento.

9.4 Monitoreo y Reportes

El Encargado de Prevención del Delito, debe llevar a cabo una verificación periódica de que los controles generales y operativos del MPD estén siendo aplicados. Este proceso se puede realizar mediante un plan de revisión o auditoría anual, el cual debe contemplar las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación de respaldo.
- Revisión de actividades de control.
- Otras actividades definidas por el Directorio.

Asimismo, el Encargado de Prevención del Delito, realizará reportes al Directorio sobre las actividades de prevención implementadas, denuncias gestionadas y medidas tomadas, contribuyendo así a la transparencia y eficacia del MPD.

10. CANAL DE DENUNCIAS.

La GPM-AG ha establecido medidas adecuadas para denunciar cualquier sospecha de violación a las disposiciones del MPD y la Normativa Interna, a través de un canal de denuncias, mecanismo que también puede ser usado para solucionar dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de este Manual u otras normativas que posee la GPM-AG.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393, serán presentadas en el canal de denuncias y revisadas por el Encargado de Prevención del Delito, mediante el procedimiento regulado en el Código de ética, mismo que forma parte integrante de este párrafo y cuyo contenido no se reitera por razones de economía procesal del MPD.

Para los efectos del MPD el canal de denuncias de GPM-AG es el siguiente correo electrónico:

canalddenuncias@gpm-ag.cl

Se ha considerado que debido al tamaño y objeto de la organización, es suficiente canal de denuncia la existencia del correo ya señalado, sin perjuicio que se puedan agregar otros medios de denuncia, como el contacto directo al Encargado de Prevención del Delito o bien plataformas tecnológicas que deberán ser aprobadas por el directorio de la Asociación.

11. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

11.1 Sujeto Responsable

El artículo 4 número 3 de la Ley 20.393 señala que para un MPD efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando:

"Nº 3 Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente

de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica”.

Con el propósito de desempeñar dichas funciones, es necesario que la persona que se designe tenga la suficiente autonomía e independencia para ejercer de manera fiel y comprometida su cargo, informar y difundir el MPD y dar cuenta de su gestión al Directorio de la Asociación.

De tal forma, GPM-AG, ha resuelto designar como sujeto responsable a un Encargado de Prevención del Delito quien deberá aplicar e implementar el MPD, el que tendrá las funciones que se indican a continuación.

11.2 Funciones

Serán funciones del Encargado de Prevención del Delito como sujeto responsable de implementar el MPD las siguientes:

- 1) Ejecutar el proceso de identificación, evaluación y gestión de riesgos relacionados a la comisión de delitos de la Ley 20.393, y mantener actualizada la Matriz de Riesgos Legales.
- 2) Vigilar que los responsables de los procesos de GPM-AG, cumplan con las leyes y Normativa Interna, velando por obtener el levantamiento de las evidencias de cumplimiento de las medidas de prevención de delito.
- 3) Revisar que los responsables de los procesos de GPM-AG cumplan con los mecanismos de prevención y control del MPD aplicables en sus respectivos procesos.
- 4) Diseñar e implementar programas de capacitaciones sobre el MPD de GPM-AG, y coordinar y/o ejecutar inducciones / capacitaciones al personal sobre el MPD y los alcances de la Ley 20.393.
- 5) Asegurar el correcto funcionamiento del canal de denuncias.
- 6) Realizar investigaciones en respuesta a denuncias o situaciones sospechosas. Las investigaciones se realizarán conforme el procedimiento incluido en el Código de Ética.
- 7) En caso de recibir una denuncia por infracción a la normativa interna o al Código de Ética, solicitar al Directorio que se conforme la Comisión de Ética y Resolución.
- 8) Presentar a la Comisión de Ética y Resolución propuestas de sanciones por hechos investigados que representen vulneración a la normativa interna.
- 9) Presentar un plan anual al Directorio de implementación del MPD, el que deberá ser aprobado por dicho órgano para estos efectos y por razones de financiamiento del mismo.
- 10) Presentar un reporte al Directorio sobre los resultados de la ejecución del MPD. El informe debe incluir:
 - Cantidad y estado de las denuncias recibidas.
 - Casos detectados mediante controles de prevención de delitos.
 - Casos detectados al efectuar revisiones o auditorías.
 - Sanciones ante incumplimientos y/o consecuencias aplicadas.

- Resumen de la eficacia operativa del MPD y de los planes implementados durante el periodo para dar cumplimiento al mismo.
- Resumen de las capacitaciones realizadas al personal de la GPM-AG.
- Recursos y necesidades de la función de EPD.

El Encargado de Prevención del Delito, como sujeto responsable de la implementación del MPD detentará todas las facultades necesarias para cumplir con las funciones descritas.

El Directorio deberá poner a disposición del Encargado de Prevención del Delito, todos los medios necesarios que le permitan llevar a cabo sus tareas de prevención y disuasión.

11.3 Difusión y capacitación.

El Encargado de Prevención del Delito difundirá el MDP a todas las personas a quienes alcance el MDP.

Para lograr la difusión adecuada se deberá llevar a cabo capacitaciones que aborden, entre otras materias y a modo ilustrativo, los siguientes contenidos:

- Delitos aplicables según las actividades y procesos de la GPM-AG.
- Funcionamiento de Canal de Denuncia.
- Consecuencias disciplinarias, del incumplimiento de la normativa interna y externa, aplicables a la gestión de delitos en la GPM-AG.

El Encargado de Prevención del Delito deberá generar un registro de las capacitaciones realizadas y de quienes hayan participado en las mismas.

11.4 Designación

El Directorio de GPM-AG, ha designado como Encargado de Prevención del Delito a don Raúl Fuenzalida Ruz, quien se desempeñará en este cargo por el plazo de 2 años contados desde la entrada en vigencia y aprobación del MPD.

12 PREVISIÓN DE EVALUACIONES PERIÓDICAS Y MECANISMOS DE PERFECCIONAMIENTO O ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE MPD

Este Manual será auditado por un tercero independiente (externo a la asociación) según la periodicidad acordada por el Directorio; y, actualizado cada vez que sea necesario o en caso de que así lo estime pertinente el Directorio, en cuyo caso, los sujetos a los que tiene alcance el presente Manual, deberán ser debidamente informados y capacitados.

13 VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES.

El presente Manual de Prevención de Delitos ha sido diseñado, revisado y aprobado por el Directorio de la GPM-AG., con fecha 7 de octubre de 2025.

Anexo 1

A continuación, se indican los delitos identificados como de potencial comisión por parte de GPM-AG, a través de las personas a quienes alcanza el MPD, como también por terceros que actúan por cuenta y riesgo de la Asociación:

Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.	Art. 62-f	El que fuera de los casos previstos en el artículo 59, proporcionare a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto su fiscalización
D.L. N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.	Art. 35	En los casos en que se presten declaraciones falsas a la Comisión o ante el fiscal.
Ley N° 18.840, O.C. del Banco Central de Chile.	Art. 59	La persona que incurriere en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley.
D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto del D.L. N° 211, de 1973.	Art. 39-h	Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.
D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto del D.L. N° 211, de 1973.	Art. 39 bis	(<i>Inciso 6º</i>) Quien alegue la existencia de colusión, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo (Exención o reducción de la multa).
D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto del D.L. N° 211, de 1973.	Art. 62	Colusión. El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.
Ley de Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N°	Art. 12	Si el asesor (socio) se concertare con el deudor o acreedor o tercero, para dar ventaja indebida para si o para los ya nombrados.

20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.		
Ley de Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.	Art. 24	(Inciso sexto) La declaración falsa que formule el deudor acerca de sus acreedores, del monto de las obligaciones o la naturaleza de las mismas, o acerca de la propiedad de los bienes abandonados.
Código Penal	Art. 251-bis	Cohecho Funcionario Público Extranjero El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
Código Penal	Art. 287-bis	El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
Código Penal	Art. 287-ter	El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Art. 30	El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.
Código Tributario	Art. 97-4	Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
Código Tributario	Art. 97-5	La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.
Ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social. *art.55 proyecto	Art. 13	El que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.
	Art. 13-bis	Empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. Sí.

Decreto ley N° 3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones.	Art. 19	Empleadores que no consignen las cotizaciones que hubieren retenido o debido retener.
Código Penal	Art. 194	<p>El particular que cometiere falsedad en documento público o auténtico:*</p> <p>Contrafaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido. Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.</p> <p>Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.</p> <p>Alterando las fechas verdaderas. Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original. Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.</p>
Código Penal	Art. 196	El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso.
Código Penal	Art. 197	El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado, o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles alguna de las falsedades designadas en el art. 193*
Código Penal	Art. 198	El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior.
Código Penal	Art. 240-6	El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

Código Penal	Art. 247-bis	Los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.
Código Penal	Art. 250	El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
Código Penal	Art. 250-bis	En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis que mediare en causa criminal a favor del imputado, y fuere cometido por su cónyuge o su conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción.
Código Penal	Art. 284	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.
Código Penal	Art. 284 bis-1	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encuentre legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
Código Penal	Art. 284 bis-2	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

Código Penal	Art. 284-ter	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.
Código Penal	Art. 296-1	El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.
Código Penal	Art. 296-2	El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito.
Código Penal	Art. 297	Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1º o 2º del artículo anterior.
Código Penal	Art. 318	El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.
Código Penal	Art. 318-ter	El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
Código Penal	Art. 438	El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una

		disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.
Código Penal	Art. 467	El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.
Código Penal	Art. 468	(Inciso primero) Incurrirá en el delito previsto en el artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.
Código Penal	Art. 468-1	(Inciso segundo) El que para obtener un provecho para sí o para un tercero irrogue perjuicio patrimonial a otra persona, Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste.
Código Penal	Art. 468-2	(Inciso segundo) El que para obtener un provecho para sí o para un tercero irrogue perjuicio patrimonial a otra persona, Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático
Código Penal	Art. 469-5	Los que cometieren defraudación con pretexto de supuestas remuneraciones a empleados públicos, sin perjuicio de la acción de calumnia que a éstos corresponda.
Código Penal	Art. 470-1	Los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
Código Penal	Art. 470-3	Los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.

Código Penal	Art. 470-4	Los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.
Código Penal	Art. 470-5	Los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.
Código Penal	Art. 470-6	Los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.
Código Penal	Art. 470-11	El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
Código Penal	Art.471-2	El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.
Código Penal	Art.472-bis	El que con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.
Código Penal	Art.473	El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo.
Código Penal	Art. 490	El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.
Código Penal	Art. 492	El que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, cuando el hecho se realice con infracción de

		los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.
Ley Nº 17.336, sobre Propiedad Intelectual.	Art. 79-a	El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18.
Artículo único del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.039, de Propiedad Industrial.	Art. 28-a	Los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 bis E.
Artículo único del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.039, de Propiedad Industrial.	Art. 28-b	Los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.



WWW.GIE.CL

